

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2022-00321 00

Como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA DEL PROCESO EJECUTIVO de mínima cuantía en favor de la **UNIDAD RESIDENCIAL CASABLANCA ETAPA II MANZANA 85 PROPIEDAD HORIZONTAL** contra los señores **CLARA MARGARITA BARBOSA DE VERGARA y FERNANDO VERGARA HUERTAS** por las siguientes sumas de dinero:

a).- \$3.482.000.00 m/cte., por concepto de setenta y tres (73) cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas desde el mes de enero de 2016 hasta enero de 2022, respectivamente, las cuales se encuentran discriminadas en la certificación expedida por la administración de la unidad residencial demandante.

b).- Por los intereses de mora sobre las cuotas indicadas en el literal anterior, liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde el día 1° de cada mes y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

c).- \$90.000.00 m/cte., por concepto de recargos por no pago o incompleto correspondientes a los meses de agosto, octubre,

noviembre y diciembre de 2021 y enero de 2022, respectivamente, los cuales se encuentran discriminados en la certificación expedida

por la administración de la unidad residencial demandante.

d).- Por los intereses de mora sobre los recargos indicados en el literal anterior, liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde el día 1° de cada mes y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

e).- \$27.000.00 m/cte., por concepto de retroactivo aprobado en asamblea desde el mes de marzo de 2021 hasta mayo de 2021, respectivamente, los cuales se encuentran discriminados en la certificación expedida por la administración de la unidad residencial demandante.

f).- Por los intereses de mora sobre retroactivos indicados en el literal anterior, liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde el día 1° de cada mes y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

g).- Por las cuotas de administración y demás expensas que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda siempre y cuando se encuentren debidamente certificadas y hasta cuando se realice el pago total de la obligación, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período (C.G.P. art. 88).

h).- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Se requiere a la parte demandante para que allegue el certificado de propiedad horizontal actualizado en donde se acredite la representación legal del señor Oscar de Jesús Jiménez Mora.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértaseles que

disponen del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art.74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día treinta y uno (31) de mayo de 2022
Por anotación en estado N° 57 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e0b8e5abbc2e1a71ce9e8464aa36f845e4c191013c811469d5b818b5d0eac

Documento generado en 27/05/2022 02:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>